

que tiene por objeto social la producción en común de flor cortada; tiene un capital social de 1.260.000 pesetas y su domicilio se establece en Gran Vía Germanías, número 72, cuarto, Tabernes de Valldigna (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Entique Estruch Enguix; Secretario, Juan Vicente Grau Martí; vocales, Consuelo Pons Clar y María Consuelo Salom Martí.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

8843 RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.727, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.727, denominada «Abuán de Abajo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera; tiene un capital social de 210.000 pesetas y su domicilio se establece en calle San Francisco, 27, Teruel, y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por siete socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Antonio Pacheco García-Plata; Secretario, Basilio Pacheco Guerra; Vocales, Basilio Pacheco García-Plata, Eva María Sánchez Noriega, Rafael Pacheco García-Plata, Matilde García-Plata Quirós y Lourdes Argaya Roca.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8844 ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se establecen los certificados de especialidad de lucha contra incendios (primer y segundo nivel) y supervivencia en la mar (primer y segundo nivel).

Ilmo. Sr.: Entre las atribuciones propias de la Dirección General de la Marina Mercante destaca, con carácter prioritario, la de velar por la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar (artículo 3.º del Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre). En consonancia con ello, y con el fin de acrecentar las medidas que contribuyan a salvaguardar la vida humana a bordo de los buques, la presente Orden determina las categorías específicas de tripulantes que deben recibir una formación adecuada tanto de lucha contra incendios como en técnicas de supervivencia, atendiendo también así a lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 y otras disposiciones de la Organización Marítima Internacional.

Todo ello aconseja, de un lado, modificar el contenido del curso básico de lucha contra incendios, actualmente vigente, introduciendo en el programa las técnicas más recientes en la lucha contra el fuego, y, de otro lado, la creación e implantación de un segundo nivel de conocimientos.

Idéntico tratamiento se da a las técnicas de supervivencia, con la creación de dos niveles de conocimientos. Con todo ello se pretende acrecentar la seguridad marítima de los buques, mejorando sustancialmente la formación de sus tripulantes a los que se hace referencia en el punto quinto de la presente Orden.

Con el fin de conjugar la obligatoriedad de exigencias de estos certificados y la implantación de los cursos del segundo nivel, se establece un calendario progresivo que posibilite la formación en estas técnicas en unos plazos razonables.

A tal fin, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, dispongo:

Primero.-Se crean los certificados de primer y segundo nivel de lucha contra incendios y supervivencia en la mar, cuya posesión será preceptiva para el enrolamiento en los buques, tanto mercantes como de pesca, de acuerdo con los calendarios y categorías especificados en el punto quinto de la presente Orden.

Segundo.-Para la obtención de estos certificados, que serán expedidos por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante), será preciso efectuar los cursos con arreglo al temario teórico-práctico que se indica en el anexo de esta Orden.

A los poseedores de títulos marítimo-pesqueros, expedidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría General de Pesca Marítima), estos certificados les serán también expedidos por la Dirección General de la Marina Mercante, previa certificación extendida por la Secretaría General de Pesca Marítima en la que se haga constar que los interesados han recibido la formación teórico-práctica prescrita en la presente Orden.

Tercero.-El primer nivel o curso básico, tanto de lucha contra incendios como de supervivencia en la mar, constará de veinticuatro horas lectivas, de las que seis horas corresponderán a temas de contenido teórico y las dieciocho restantes estarán dedicadas a la realización de ejercicios de carácter práctico.

Cuarto.-Para obtener los certificados de segundo nivel, tanto de lucha contra incendios como de supervivencia en la mar, será preciso estar en posesión del certificado correspondiente al primer nivel y efectuar el curso de segundo nivel, de acuerdo con los temarios del anexo, con la siguiente distribución de horas lectivas:

Lucha contra incendios: Quince horas de contenido teórico y diez dedicadas a la realización de ejercicios de carácter práctico.

Supervivencia: Catorce horas de contenido teórico y diez dedicadas a la realización de ejercicios de carácter práctico.

El temario de lucha contra incendios de este segundo nivel podrá ser simplificado para los titulados marítimo-pesqueros que estén embarcados en buques comprendidos entre 75 TRB y 20 TRB.

Quinto.-Con el fin de proporcionar un periodo amplio para la obtención de estos certificados, se establece el siguiente calendario, en el que se señalan las fechas a partir de las cuales se exigirá a los tripulantes de los buques, que pretendan embarcarse, la acreditación de estar en posesión del certificado que corresponda.

Lucha contra incendios-Primer nivel

1 de enero de 1992:

a) Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 200 TRB.

b) Personal de Cubierta y Máquinas de buques-tanque, dedicados al transporte del petróleo, productos químicos y gases licuados.

1 de enero de 1993:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 75 TRB.

1 de enero de 1994:

a) Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 20 TRB.

b) Todo el personal de buques mercantes mayores de 20 TRB.

c) Todos los tripulantes de embarcaciones dedicadas al transporte turístico de 12 pasajeros o más.

Lucha contra incendios-Segundo nivel

1 de enero de 1993:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 200 TRB.

1 de enero de 1994:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 75 TRB.

1 de julio de 1995:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 20 TRB.

Supervivencia en la mar-Primer nivel

1 de enero de 1992:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 200 TRB.

1 de enero de 1993:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 75 TRB.

1 de enero de 1994:

- a) Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 20 TRB.
 b) Todo el personal de buques mercantes mayores de 20 TRB.
 c) Todos los tripulantes de embarcaciones dedicados al transporte turístico de 12 o más pasajeros.

1 de enero de 1996:

Todo el personal de buques pesqueros mayores de 20 TRB.

Supervivencia en la mar-Segundo nivel

1 de enero de 1993:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 200 TRB, así como aquellos tripulantes que tengan asignadas responsabilidades específicas en el manejo de embarcaciones de supervivencia.

1 de enero de 1994:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 75 TRB, así como aquellos tripulantes que tengan asignadas responsabilidades específicas en el manejo de embarcaciones de supervivencia.

1 de enero de 1995:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 20 TRB, así como aquellos tripulantes que tengan asignadas responsabilidades específicas en el manejo de embarcaciones de supervivencia.

Sexto.-La Dirección General de la Marina Mercante, al objeto de facilitar el acceso de las tripulaciones a la formación reglada en esta Orden, podrá establecer sistemas de cooperación con Entidades públicas o privadas para la realización de los cursos, así como de las pruebas teóricas y prácticas, con sujeción al temario recogido en el anexo de esta Orden.

Séptimo.-A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, se establecerán, en los lugares que determine la Dirección General de la Marina Mercante mediante Resolución, cursos en los que se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes al programa del anexo. La citada Dirección General determinará, también, mediante Resolución, el calendario anual de las pruebas a realizar, debiendo respetarse, en todo caso, las fechas marcadas en el punto quinto de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de abril de 1983 por la que se establecía el certificado de lucha contra incendios (primer nivel).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección General de la Marina Mercante a dictar, mediante Resolución, las normas complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de marzo de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

ANEXO

Lucha contra incendios

TEMARIO PARA EL PRIMER NIVEL

Teórico:

Teoría de la generación del fuego. Fuentes de ignición. Propagación del fuego y reactividad de los elementos. Características físicas de los materiales combustibles. Clasificación del fuego. Normativa UNE e Internacional. Agentes extintores adecuados a las distintas clases. Principales causas de incendio a bordo de los buques. Equipos para uso general en la extinción de incendios. Equipos personales para la intervención en emergencias. Riesgos provocados por el humo. Composición comportamiento e interpretación de sus manifestaciones.

Organización básica de los efectivos humanos en la lucha contra incendios.
Métodos de lucha contra incendios.

Práctico:

Uso de los equipos de protección personal para la segura intervención en la lucha contra incendios.

Conocimiento exhaustivo de los equipos respiratorios autónomos (ERA).

Orientación y realización de operaciones diversas en espacios inundados por humo, utilización ERA.

Adiestramiento en la utilización de los equipos manuales (mangas, lanzas, boquillas de espuma, mezcladores, ejectores, extintores, mangas de evacuación, alarmas, lámparas de señales, etc.) y fijos (sistemas, monitores, bombas, C.I., ventiladores y extractores de humo, etc.) utilizados en la protección y lucha contra incendios.

Extinción de incendios menores mediante el uso de extintores portátiles con distintos agentes extintores.

Extinción de incendios importantes mediante la utilización de mangas de agua, con participación de uno o más grupos intervinientes.

Extinción de incendios con espumas, gases y polvo químico, de forma aislada o conjunta con uno o más agentes.

Entrada en compartimentos inundados por espuma de alta expansión, rescate de accidentados y extinción de focos.

Intervención en supuestos prácticos de situaciones simuladas que se desarrollen en:

- Alojamientos.
- Sala de máquinas y cámara de bombas.
- Cocinas.
- Bodegas y tanques de carga.
- Derrames de productos químicos e hidrocarburos.
- Rescate de accidentados a diferentes niveles.
- Circuitos de gases licuados.

TEMARIO PARA EL SEGUNDO NIVEL

Teórico:

Prevención C.I.: Principios de acción preventiva contra el fuego. Evolución del riesgo. Determinación del grado de peligrosidad. Explosiones.

Acciones preventivas específicas sobre el factor humano, equipos y máquinas especiales. Procedimientos de seguridad en trabajos especiales.

Protección contra incendios: Objetivos y eficacias. Sistemas de detección de incendios: Clases, componentes, procedimientos de inspección y control.

Conceptos básicos de hidráulica aplicables a la red y a las bombas C.I. Sistemas fijos de protección contra incendios: Clases, componentes, procedimientos de inspección y control.

Equipos portátiles y móviles utilizados en la extinción de incendios: Clases, componentes, procedimientos de inspección y control.

Circulación de los humos a bordo. Tratamiento y uso de los sistemas de ventilación y su incomunicación.

Equipos de protección personal: Tipos, utilización, eficacias y alternativas de uso (trajes, cascos, guantes, calzado, equipo respiratorio autónomo y las características del aire respirable, comunicaciones, linternas de seguridad, cinturones de seguridad, etc.).

Organización óptima de las brigadas de intervención de las distintas situaciones del buque. Organización con efectivos externos.

Composición de las brigadas, nivel formativo de sus componentes. Diseño de los contenidos prácticos para la ejecución de los ejercicios periódicos a bordo.

Procedimientos de investigación y notificación de las emergencias causadas por los incendios.

Guía de procedimientos para la evacuación de buque con incendio a bordo.

Práctico:

Puesta en servicio de las bombas contra incendios. Organización, intervención y mando del los siguientes ejercicios prácticos:

- Control de derrames estáticos y dinámicos.
- Incendio en alojamientos y camarotes.
- Incendio en pañoles.
- Incendio en circuitos de LPG.
- Incendio en sala de máquinas y cámara de bombas.
- Incendio en bodegas.
- Focos de incendios, localizados en contenedores.
- Incendio en buques de pasajes.
- Incendio en vehículos a motor.
- Incendio relacionado con mercancías peligrosas.
- Incendio en buques pesqueros.
- Incendio en plataformas de prospección y extracción.

Supervivencia en la mar**TEMARIO PARA EL PRIMER NIVEL***Teórico:*

- Casos de emergencia que conducen a situaciones de emergencia.
- Principios generales de la supervivencia.
- Utilidad de la formación y la realización de ejercicios de adiestramiento en técnicas de supervivencia.
- Tipos de dispositivos de salvamento normalmente utilizados en los buques.
- Preparación y organización de los efectivos humanos y técnicos, conforme a las instrucciones contenidas en el cuadro orgánico de obligaciones en situaciones de emergencia.
- Señales de alarma para cada una de las situaciones de emergencia.
- Señalización de seguridad utilizada para los equipos y medios de supervivencia.
- Aspectos psicológicos a tener en cuenta durante la permanencia a bordo de las embarcaciones de supervivencia.
- Prevención de los efectos de la inmersión en el agua.
- Prevención de los efectos por exposición a la intemperie y otros agentes externos.

Práctico:

- Utilización de equipos de protección para la supervivencia: Chalecos salvavidas permanentes, hinchables, aros salvavidas, trajes térmicos, ayudas térmicas.
- Salto al agua desde altura equipado con chaleco salvavidas.
- Técnicas de natación con equipos de protección para la supervivencia en la mar.
- Mantenimiento a flote sin chaleco salvavidas.
- Natación de socorrismo. Ejercicio de presas y zafaduras en el agua y en la tierra. Sistemas de remolque de un accidentado en el agua.
- Supervivencia en caso de hidrocarburos inflamados en el agua.
- Procedimientos para combatir la hipotermia.
- Métodos para adrizar embarcaciones en posición invertida.

TEMARIO PARA EL SEGUNDO NIVEL*Teórico:*

- Principios generales de la supervivencia en la mar.
- Responsabilidades asignadas a cada tripulante en situación de emergencia, especialmente la de abandono.
- Características estructurales y equipamiento de las embarcaciones de supervivencia (bote, balsa o bote de rescate). Usos y eficacias.
- Dispositivos de salvamento equipados a bordo.
- Dispositivos de puesta a flote de las embarcaciones de supervivencia.
- Procedimientos para poner a flote las embarcaciones de supervivencia en cualquier estado de la mar.
- Acciones previas y posteriores al abandono del buque.
- Manejo de las embarcaciones en cualquier condición de tiempo.
- Dispositivos radioeléctricos emplazados en las embarcaciones de supervivencia.
- Métodos para varar en la playa o aproximarse a la costa.
- Operatividad con los efectivos SAR (MENSAR, IMOSAR).

Práctico:

- Manejo de los pescantes y dispositivos de puesta a flote de las embarcaciones de supervivencia.
- Puesta en marcha del motor de una embarcación de supervivencia.
- Acondicionamiento y utilización de los accesorios que equipan la embarcación.
- Maniobra con la embarcación para concentrar otras embarcaciones.
- Maniobras para el salvamento de personas que se encuentren en el agua.
- Utilización de bozas, anclas flotantes, remos, timón, capotas cierres, bombas de achique.
- Uso a bordo de las señales pirotécnicas de socorro.
- Uso del lanzacabos.
- Embarco en las embarcaciones de supervivencia desde su situación a bordo, desde el agua, con y sin equipos de protección para la supervivencia.
- Embarco de terceras personas en los casos anteriores.
- Utilización del ancla flotante y del equipo reglamentario de las embarcaciones de supervivencia.
- Procedimientos para facilitar la detección y localización por las unidades de búsqueda y salvamento.
- Acciones de protección ante la presencia de tiburones y otros animales.
- Organización de la permanencia en las embarcaciones de supervivencia.
- Agrupamiento y tendido de remolque entre embarcaciones de supervivencia.

- Uso de señales pirotécnicas de socorro.
- Uso del lanzacabos.
- Acciones a realizar en la fase de salvamento y rescate.
- Procedimientos para colaborar con los buques auxiliares.

8845 RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo ERT-27 monocanal, marca «Sportie-Talkie», modelo 7072, solicitado por «Comercial Auro, Sociedad Anónima».

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, del 22, y número 131, de 2 de junio), y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), a instancia de «Comercial Auro, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono «Pratense», parcela 44, El Prat de Llobregat (Barcelona), solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo ERT-27 monocanal, marca «Sportie-Talkie», modelo 7072, fabricado por «Patrician Industries, L. T. D.», y visto el informe sobre las pruebas a que ha sido sometido por el Centro acreditado de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova»,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, y número 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica, con validez hasta el 16 de octubre de 1992, con la inscripción E 92 89 0168, del equipo ERT-27 monocanal, marca «Sportie-Talkie», modelo 7072, fabricado por «Patrician Industries, L. T. D.», ya que el mismo satisface las condiciones de comportamiento radioeléctrico establecidas en la Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto).

Esta aceptación radioeléctrica podría ser revocada si en controles sucesivos que establezca esta Dirección General se demuestran incumplimiento de dichas condiciones.

Madrid, 16 de octubre de 1989.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

8846 RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico móvil del servicio móvil terrestre marca «Indelec», modelo FM 1100 EOY, solicitada por «Industria Electrónica de Comunicaciones, Sociedad Anónima» (INDELEC).

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, del 22, y «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio), y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), a instancia de «Industria Electrónica de Comunicaciones, Sociedad Anónima» (INDELEC), con domicilio social en avenida Pinoa, 8, Zamudio (Vizcaya), solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico móvil del servicio móvil terrestre marca «Indelec», modelo FM 1100 EOY, fabricado por «Indelec, Sociedad Anónima», y visto el informe sobre las pruebas a que ha sido sometido por el «Centro Acreditado de Certificación de Tecnología de Telefónica de España, Sociedad Anónima»,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, y «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica, con validez hasta el 25 de octubre de 1994, con la inscripción E 94 89 0173, del equipo radiotelefónico móvil del servicio móvil terrestre marca «Indelec», modelo FM 1100 EOY, fabricado por «Indelec, Sociedad Anónima», ya que el mismo satisface las condiciones de comportamiento radioeléctrico establecidas por la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1986), complementada por la Resolución de 27 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio).

Para la plena vigencia, en el ámbito nacional, de la presente Resolución, deberá cumplirse, además, lo especificado en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), sobre homologación de tipo o modelo y certificación de conformidad de los equipos radioeléctricos correspondientes.